

# Otra promesa de unificación de Jurisdicciones

**E**L ministro de Justicia, don Landelino Lavilla, ha abierto el año judicial con algo que parece un discurso programático del nuevo Gobierno en el ámbito de la Justicia. Y, como era de esperar, ha anunciado unos principios que afectan a los temas más rentables políticamente que la Justicia española ofrece: la independencia de los jueces y la unidad jurisdiccional.

No puede decirse que el nuevo ministro haya sido original al defender la unificación de jurisdicciones. Ya la había prometido el ministro Garrigues hace pocos meses y está en los discursos de otras destacadas figuras del Derecho. Una promesa más, un programa de efecto seguro. Sólo que esta vez, siguiendo la línea marcada por el Gabinete Suárez, la promesa se presenta con un lenguaje que no es el tradicionalmente oficial, sino que parece tomado de los textos de la oposición. Se trata, quizá, de asimilar otra bandera hasta ahora extraña al régimen nacido el 18 de julio de 1936. Asimilar puede ser equivalente a neutralizar; y por eso hay que aguardar a los hechos para juzgar las intenciones.

## La proliferación de jurisdicciones

La unidad jurisdiccional, asumida con la mayor plenitud por la Constitución de 1812 en la fórmula de "un solo fuero para toda clase de personas en los negocios comunes, civiles y criminales", se apuntaló por el Decreto-Ley de 6 de diciembre de 1868 sobre "supresión de los fueros especiales y unificación de todos ellos".

Las vicisitudes históricas y políticas deterioraron tales principios. El régimen franquista, por último, ha llevado a extremos máximos el incremento de la dispersión de la Justicia. Como si el sistema desconfiara de los jueces ordinarios, fue multiplicando o desarrollando las jurisdicciones especiales, hasta excluir de la jurisdicción común amplias materias de naturaleza civil y penal. Recordemos la Jurisdicción Laboral, Sindical, Marítima, Militar, Canónica, Tribunal Arbitral de Seguros, Juntas de Detasas,

Falsificación de Moneda, Contrabando y Defraudación, Delitos Monetarios, Vagos y Maleantes, Orden Público y tantas otras de carácter administrativo, correccional, de periodismo, etc.

Frente a esta política desmembradora, la unificación de jurisdicciones ha sido reivindicada por todos los movimientos de la oposición (desde las candidaturas y plataformas democráticas en los Colegios de Abogados hasta los programas de los partidos políticos ilegales o los estudios de "Justicia democrática"), así como por los grupos independientes de juristas, principalmente en el III Congreso de la Abogacía de Valencia de 1953 y, sobre todo, en el IV Congreso, celebrado en León en 1970, que constituyó un trabajoso triunfo de los elementos más progresistas del Foro español.

## El peligro de la mixtificación

La idea de la unidad de jurisdicciones ha sido ya asumida por el Poder en cierta medida. Pero hasta ahora la ha asumido desvirtuándola mediante eufemismos, distinguos técnicos y fórmulas equívocas que orillan los problemas más espinosos, como el de la jurisdicción de Orden Público, las sanciones administrativas o el ámbito de la jurisdicción militar. Se trata de pasar el bocado y digerir los obstáculos sin eliminar las ventajas del sistema.

Por eso, los discursos programáticos y aun las Leyes de Bases, con sus términos ambiguos, deben ser sometidos a una fase de espera, hasta ver cómo cuajan en un articulado preciso.

## El Tribunal de Orden Público

Porque puede resultar que la unidad de jurisdicciones que salga en su día no suponga (ejemplo decisivo) la supresión del Tribunal de Orden Público, porque hay reformadores que mantienen que el TOP no es una jurisdicción especial, sino sólo un Tribunal especial dentro de la jurisdicción ordinaria, con jueces y magistrados de carre-

ra y recurso de casación ante el Tribunal Supremo, por lo que cabe una mayor integración sin liquidación real.

Tal solución no puede admitirse. La unidad de jurisdicciones no sólo ha de suponer la supresión de las jurisdicciones especiales en sentido estricto, sino también la de los Tribunales especiales, y en particular el de Orden Público, cuya existencia quebranta principios procesales básicos: igualdad ante la Ley, independencia judicial, inmediatez, etc.

Los dos Juzgados y el Tribunal de Orden Público, establecidos en Madrid con competencia para todo el Estado español, conllevan mayor indefensión para procesados de lugares lejanos —concentración de la facultad de juzgar en media docena de magistrados especialmente designados—, criterios rigoristas propios de tal especialización y otros defectos que deben eliminarse de raíz.

Los dos Juzgados y el Tribunal de Orden Público han de desaparecer para que sean todos los Juzgados de Instrucción y todas las Audiencias del Estado los que entiendan, por el procedimiento ordinario garantizador, de toda la materia hasta ahora monopolizada por los primeros.

## Las sanciones administrativas

En este punto, el señor Lavilla se ha comprometido muy estrechamente. Sus palabras suponen en la práctica la remoción de la piedra angular de la Ley de Orden Público, que establece la responsabilidad penal subsidiaria, la prisión por el impago de las sanciones pecuniarias impuestas por la Administración. "En esta actividad sancionadora la Administración viene a sustituir indebidamente al juez penal y a infringir el principio constitucional *nulla poena sine iudicio*", ha reconocido el ministro. Y ha prometido una Ley que impida que "la ejecutoriedad de los actos administrativos no ampare quiebras esenciales de la justicia" y exija a los órganos de la Administración "recabar la asistencia del juez, salvo casos de extrema urgencia estrictamente

tipificados, para actuar sobre bienes básicos de la vida civil, como son la libertad, la profesión o la propiedad".

Vamos a ver cómo se articulan esas normas y hasta qué punto se extienden esos "casos de extrema urgencia", que pueden convertirse en el portillo por el que se desvirtúa la concesión.

## Las jurisdicciones militar y canónica

También en estas materias el actual ministro de Justicia ha utilizado una terminología típica de los enunciados democráticos: sólo se exceptuará de la unificación de jurisdicciones la militar y eclesiástica, "en las esferas que les son propias, rigurosa y estrictamente delimitadas".

En cuanto a la jurisdicción canónica, con la supresión del fuero eclesiástico, la duda se ceñirá a la posible variación de la legislación sobre separación y divorcio.

En cuanto a la militar, la ambigüedad puede ser mayor, pues es discutible la amplitud de su "esfera propia".

Parece inevitable que exista una jurisdicción militar para delitos estrictamente militares —aunque hay ordenamientos, como el de la República Federal Alemana y los propios de los Estados socialistas, en que ni siquiera existe jurisdicción militar independiente, pues los Juzgados ordinarios entienden también de estos delitos especiales—. Sin embargo, muchos son las materias y los procedimientos en virtud de la calidad militar de los implicados que habrán de ser excluidos de esta jurisdicción.

## Conclusión

No cabe ahora un estudio detallado de todos los problemas apuntados. Lo que importa es prestar atención al cumplimiento de la promesa renovada por el señor Lavilla. Sólo cuando tengamos una Ley, y no discursos programáticos, podremos pronunciarlos.

Que sea pronto es también menester. Pues una exigencia esencial de la justicia es que ésta no se demore, ya que ello supone siempre prolongar la injusticia. ■ JUAN MOLLA